



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Magistrado ponente

AL2470-2021

Radicación n.º 86731

Acta 21

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Corte se pronuncia sobre la petición elevada por **DORIS LOURDES BRUMVIG FERREIRA**, en calidad de curadora de **IVETT DEL CARMEN BRUMVIG FERREIRA** declarada legalmente con interdicción, en el proceso ordinario laboral que le adelanta a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en el cual intervino el **MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

I. DE LA SOLICITUD

Doris Lourdes Brumvig Ferreira, mediante memorial enviado por correo electrónico el 12 de mayo de 2021, esto es, después de proferida la correspondiente sentencia de casación CSJ SL1560-2021, de fecha 20 de abril del 2021,

solicitó se declare la «*NULIDAD PROCESAL CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE CASACIÓN, PRESENTADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN*», de conformidad con los artículos 338 del CGP y 29 de la C.P.

Señala que en el caso de autos el fallador de segundo grado condenó a Colpensiones al «*reconocimiento de la sustitución de la Pensión y a pagar la suma de [...] \$51'823.922*», monto que no supera el exigido para que la Corte pueda conocer del recurso extraordinario, en razón a la cuantía.

En consecuencia, solicita se declare la nulidad del auto admisorio de la demanda del recurso de casación y se devuelva el expediente al Tribunal de origen.

II. CONSIDERACIONES

La Sala comienza por advertir que los reproches concernientes al interés económico de la entidad recurrente en casación, son extemporáneos, en la medida que contra el auto que admitió el recurso extraordinario y dio traslado para la sustentación, no fue objeto de reparo o inconformidad alguna, como tampoco se presentó réplica a la demanda de casación.

Además, resulta inoficioso pronunciarse en este estado procesal sobre la solicitud elevada, por cuanto el recurso de casación ya fue desatado mediante sentencia CSJ SL1560-2021, de fecha 20 de abril del 2021, que resolvió no casar el

fallo impugnado del Tribunal.

En consecuencia, se rechazará de plano la solicitud de nulidad impetrada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

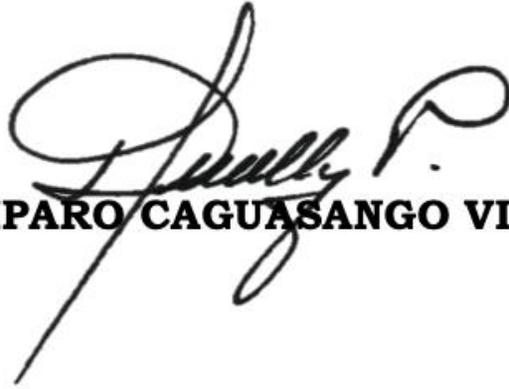
PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de declaratoria de nulidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al tribunal de origen.

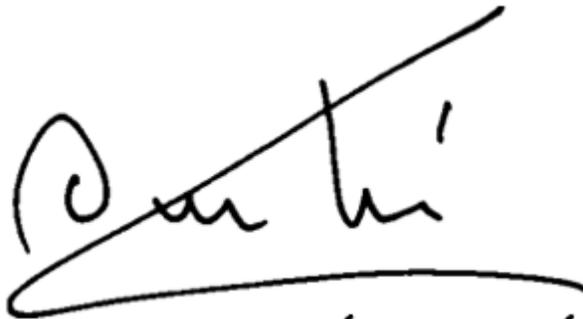
Notifíquese y cúmplase.



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN